Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3561

ORDEN 111/00049/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Ocaña Martin, Cabo de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Ocaña Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 30 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha cictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando tan sólo en parte el recurso interpuesto por don Pablo Ocaña Martín, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, d. treinta de abril y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del noventa por ciento sobre la base reguladora, correspondiente al empleo do Cabo primero, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Que estimando tan sólo en parte el recurso inter-

firmamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-

el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Delensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios
términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pollarés. Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3562

ORDEN 11:/00050/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo, interpuesti por don Rafael Carbonell Bla-nes, Cabo Mecánico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Carbonell Blanes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la 'diministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 12 de junio de 1979 y de 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Rafael Carbonell Blanes, contra acuerdos del Consejo
Supremo de Justicia Militar, de doce de junio de mil novecientos
setenta y nueve y de tres de junio de mil novecientos ochenta
y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley
seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en
su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le
efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje
del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto

de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 21 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3563

ORDEN 111/00051/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo San Nicolás Palomares, Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo San Nicolás Palomares, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 25 de junio de 1980 y de 11 de febrero de 1981, se ha dictado sertencia con fecha 14 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue;

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-to por don Eduardo San Nicolás Palomares contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y de once de febrero de mil novecientos ochenta v uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del De-creto-ley seis mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Federico Michavila Pc. arés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3564

ORDEN 111/00052/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pardo Blázquez, Cabo de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en únita instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pardo Blázquez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 23 de abril y de 9 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando percialmente el recurso interpues-te por don Enrique Pardo Blázquez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintitrés de abril y de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el de-recho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpues-

de pensión con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril le mil novecientos setenti. y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo prorunciamos, mandamos y firmamos.»

'n su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicciór Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

ro \$4/1982, de 18 de hat 20, disponigo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. m.chos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN 111/00053/1983, de 13 de enero, por la 3565 que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpueste por don José García Soler, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

dxcmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de un , como demandante, don José García Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 25 de febrero y de 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de certionado del CSJM, de 25 de febrero y de 17 de junio de 1982, pura parte dispositiva es como circus 29 de septiembre de 1932, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada y esti-"Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso interpuesto por don José García Soler, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus provios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1933.—P. D., el Secretario general para Asunto: de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00054/1983, de 13 de enero, por la que se disnone el cumplimiento de la sentencia 3566 que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesio por don Antonio Lucas Muñoz, ex Cabo Torpedista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, ent e partes, de una como demandante, don Antonio Lucas Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando su inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Lucas Muñoz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referiodos como disconformes a derecho y on eu lugar declaramos des como disconformes a derecho y on eu lugar declaramos. dos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios
términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00055/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Diego Marón Jordán, 3567 ex Teniente de Navio.

- Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Marón Jordán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 31 de agosto de 1979 y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre-de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Diego Marón Jordán contra acuerdos del Consejo Supreno de Justicia Militar, de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra del contra del contra del co novecientos setenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo, 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en us propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3568

ORDEN 111/00056/1983, de 13 de enero, por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Olivo Meroño, Marinero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Clivo Meroño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del CSJM, de 2 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1982, cura parte dispositiva es cura sigue. de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedra Olivo Meroño contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dos de